



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2018-00479</b> -00
<b>Asunto</b>	No tiene en cuenta citaciones y requiere

El Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino el mundo por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán darle pleno uso a los canales que nos proporcionan las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las razones de ello (numeral 1º ibídem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud de que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas, se incorporan al expediente judicial las diligencias para la citación de la notificación personal remitidas y dirigidas a los demandados, sin que sean tenidas en cuenta por cuanto el plan de justicia digital fue implementado con

el Decreto 806 de 2020, el cual estipula que la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago deberá hacerse sin necesidad de citación o de aviso alguno, así comprende que:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** (énfasis propio).

Por lo anterior, al ser el Decreto referido el que implementó el plan de justicia digital en las actuaciones de la rama judicial, deberá atenderse a los requisitos señalados en el artículo 8 *ibídem* para notificar vía correo electrónico a la parte demandada.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar a la parte demandada con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole, además, que deberá allegar la prueba de que el correo [admonamadea@hotmail.com](mailto:admonamadea@hotmail.com) es de propiedad del demandado Jorge Eduardo Rendón.

Sírvase proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9.

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd6202accb06485a38a5f9453b8d923725ca29434410706cf09b9b317d5  
9eaf0**

Documento generado en 08/02/2021 03:11:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**